



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-179 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MORELIA DEL SOCORRO LEZCANO GUZMAN contra INVERCOLONIAL SAS, se corre traslado por el término de (10) días de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el art. 443 del CGP y para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las mismas, si lo considera pertinente.

Se reconoce personería para actuar Como Curador Ad-Litem de la ejecutada al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO OLARTE ALZATE, portador(a) de la T.P. 366.510 del C. S. de la J.

La audiencia en la cual serán resueltas las excepciones de mérito propuestas por la el Curador Ad-Litem se realizará el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 160, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 01 de noviembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0289

En el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR CUARTAS ALVAREZ contra COMPRAVENTA EL BUEN AMIGO y otros, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COMPRA VENTA EL BUEN AMIGO SAS, GUSTAVO ALBERTO CARDENAS CEBALLOS, KARLA ANDREA CARDENAS VASQUEZ, y ANGELA MARIA CARDENAS VASQUEZ

Se requiere al apoderado del demandante doctor NELSON ADRIAN LOPEZ TABARES:

1. Para que aporte copia de la constancia de entrega de la notificación personal enviada al señor HERIBERTO DE JESUS CARDENAS CEBALLOS.
2. Realice la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias de entrega.
3. En caso de desconocer la dirección del demandado deberá manifestar bajo juramento el desconocimiento de la misma y proceder a solicitar el emplazamiento del demandado.

Una vez se allegue los requerimientos enunciados, se dará continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 31 de octubre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	8	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):		FABIO LEÓN ORTEGA GÓMEZ ANGEL DE JESUS TABARES GALLEG0																		
Demandado(s):		MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S																		
Asistente(s):		ANGEL DE JESUS TABARES GALLEG0 - Demandante JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁSQUEZ – Apoderada demandante 317-7573785 IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO – Rep. Legal demandada ALEJANDRA PORRAS MONTOYA – Apoderado(a) MOTOTRANSPORTAMOS																		

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X	No Acuerdo
Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas de los demandantes FABIO LEÓN ORTEGA GÓMEZ identificado(s) con cédula número 71.729.698, y la(s) demandada(s) MOTOTRANSPORTAMOS SAS, representada legalmente por IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO, cédula 98.542.833 libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE FABIO LEÓN ORTEGA GÓMEZ en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0186. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al DEMANDANTE FABIO LEÓN ORTEGA GÓMEZ la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA número 2405-7820051 a nombre del apoderado del demandante DR. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VÁSQUEZ, cédula 1.038.334.154, a más tardar el próximo QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022. PARÁGRAFO. El abogado del demandante remitirá una certificación de existencia y titularidad de la cuenta bancaria y copia de la cédula de ciudadanía al correo GERENCIA@INTEGRACIONJURIDICA.COM.CO, en un plazo máximo de 2 días. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE FABIO LEÓN ORTEGA GÓMEZ declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho. Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez. APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia,				

terminado el presente proceso por conciliación advirtiéndole que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si el contrato de trabajo entre la demandada MOTOTRANSPORTAMOS SAS y el demandante ÁNGEL DE JESÚS TABARES GALLEG0 terminó por una justa causa o una causa legal.
2. Consecuencialmente si le asiste derecho a la indemnización por terminación sin justa causa.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.
Se requiere a la demandada para que aporte con suficiente antelación a la fecha de continuación de esta audiencia de trámite.
- Certificación de terminación de obra con CCC ITUANGO. - Copia de las actuaciones adelantadas durante la diligencia de descargos al demandante ÁNGEL DE JESÚS TABARES GALLEG0.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 PM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA